



DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO **U 693** DE 2012

(**23 ABR 2012**)

Por la cual se declaran probadas unas irregularidades por el incorrecto uso de los recursos de regalías y compensaciones en relación con el municipio de Bochalema, Departamento de Norte de Santander

LA DIRECTORA DE REGALÍAS DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN,

En uso de las facultades delegadas por el Director General del Departamento Nacional de Planeación mediante Resolución No. 2556 de 28 de noviembre de 2011, en concordancia con los artículos 135, 144 y 147 del Decreto Ley 4923 de 2011 y, de acuerdo con los siguientes:

HECHOS:

Que la Subdirección de Control y Vigilancia de la Dirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación con memorandos SCV-20071520086803 del 29 de agosto de 2007, SCV-20071520074813 de 30 de julio de 2007 y SCV-20071520099363 de 02 de octubre de 2007 allegó a la Subdirección de Procedimientos Correctivos de la misma dependencia los documentos denominados "Análisis de la documentación relacionada con los recursos de regalías y compensaciones enviada por el municipio de Bochalema (Norte de Santander)" correspondiente a las vigencias 2001, 2002 y 2006. De conformidad con los documentos citados, en las vigencias mencionadas el Municipio ejecutó los recursos de regalías de la siguiente manera:

Análisis Vigencia 2001

Cifras en pesos

Tipo	Valor	%
Cobertura	20.029.789	65,57%
Proyecto Priorizado	10.518.665	34,43%
Total general	30.548.454	100%

Fuente: Formato F-02 con corte a 31 de Diciembre de 2001

Análisis Vigencia 2002

Cifras en pesos

Tipo	Valor	%
Cobertura	18.376.173	38,99%
Proyecto Priorizado	28.749.308	61,01%
Total general	47.125.481	100%

Fuente: Formato F-02 con corte a 31 de Diciembre de 2002

Análisis Vigencia 2006

Cifras en pesos

Tipo	Valor	%
Coberturas	194.183.446	79,15%
Proyectos Priorizados	29.402.152	11,99%
Inversiones no permitidas	21.738.960	8,86%
Total general	245.324.558	100%

Fuente: Formato F-SCV-03 con corte a 31 de diciembre de 2006

Continuación de la Resolución por la cual se declaran probadas unas irregularidades por el incorrecto uso de los recursos de regalías y compensaciones en relación con el municipio de Bochalema, Departamento de Norte de Santander

Que con fundamento en lo anterior, la Subdirección de Procedimientos Correctivos de la Dirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación con Actos de trámite Nos. DR-SPC-20071530012779 de 11 de septiembre de 2007 y DR-SPC-20071530016649 de 22 octubre de 2007, dio inicio a los Procedimientos Administrativos Correctivos PAC-594-07 y PAC-886-07, respectivamente, en relación con el municipio de Bochalema (Norte de Santander) con el fin de verificar la comisión de presuntas irregularidades en la ejecución de los recursos de regalías en las vigencias 2001, 2002 y 2006.

Mediante Actos de trámite Nos. DR-SPC-20071530012809 del 11 de septiembre de 2007¹ y DR-SPC-20071530016659 de 22 de octubre de 2007², la Subdirección de Procedimientos Correctivos de la Dirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación, formuló los siguientes al municipio de Bochalema (Norte de Santander) por presuntas irregularidades en el manejo de los recursos de regalías en las vigencias 2001, 2002 y 2006, así:

CARGOS:

CARGO PRIMERO: EJECUTAR EL PRESUPUESTO SIN SUJECCIÓN A LOS PORCENTAJES DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY 141 DE 1994.

El Municipio de Bochalema (Norte de Santander) en las vigencias 2001 y 2002, habría ejecutado el presupuesto sin sujeción a los porcentajes establecidos en el artículo 15 de la Ley 141 de 1994, modificado por el artículo 14 de la Ley 756 de 2002, al destinar un porcentaje inferior al mínimo para alcanzar las coberturas de que trata el artículo 20 del Decreto 1747 de 1995.

De igual manera, en las vigencias 2001, 2002 y 2006, habría omitido destinar el porcentaje de hasta el 5% en la interventoría técnica de los proyectos financiados con recursos de regalías y compensaciones.

CARGO SEGUNDO: EJECUTAR RECURSOS DE REGALÍAS Y COMPENSACIONES CON DESTINACIÓN DIFERENTE A LA PERMITIDA EN LA LEY.

El Municipio de Bochalema (Norte de Santander) habría financiado gastos de funcionamiento con cargo a los recursos de regalías y compensaciones en la vigencia 2006, contrariando lo establecido en el artículo 3 de la Ley 617 de 2000.

DESCARGOS:

Respecto de los Actos de trámite Nos. DR-SPC-20071530012809 del 11 de septiembre de 2007 y DR-SPC-20071530016659 de 22 de octubre de 2007, se otorgó un término de 20 días para presentar descargos, de conformidad con el numeral 3° del artículo 31 del Decreto 416 de 2007.

De conformidad con numeral 3° del artículo 31 del Decreto 416 de 2007, en los actos administrativos de formulación de cargos se otorgó un término de 20 días para que la entidad municipal presentara descargos.

El representante legal de la entidad territorial no hizo uso de la facultad en mención respecto de las vigencias 2001 y 2002, sin embargo, con respecto a la vigencia 2006 mediante oficio radicado en este Departamento con el No. 2007-663-031330-2 de de 29 de noviembre de 2007, remitió descargos los cuales se exponen a continuación.

"(...) Haciendo referencia al primer cargo en la ejecución del presupuesto de regalías sin sujetarse a los porcentajes determinados por la Ley 141 en su artículo 15, vale decir que el 90% de dicha ejecución se hizo a través de ordenes de servicio de mínima cuantía (...) en la obra en que se destinó mayor recurso como la ampliación del colegio Marcos Garcia Carrillo se le hizo la interventoría debida por parte del municipio".

¹ Comunicado al Representante Legal del Municipio de Bochalema, Norte de Santander con oficio No. DR-SPC-20071530357281 del 11 de septiembre de 2007.

² Comunicado al Representante Legal del Municipio de Bochalema, Norte de Santander con oficio No. DR-SPC-20071530388861 de 22 de octubre de 2007.

Continuación de la Resolución por la cual se declaran probadas unas irregularidades por el incorrecto uso de los recursos de regalías y compensaciones en relación con el municipio de Bochalema, Departamento de Norte de Santander

"De acuerdo con lo reglamentado por el Decreto 416 en su artículo 17, determina que el "Uso de los recursos destinados a alcanzar coberturas. Los recursos destinados a proyectos para alcanzar las coberturas de que trata el artículo 20 del Decreto 1747 de 1995 o las normas que lo modifiquen o adicionen, deberán ser utilizados en los sectores a los que se refieren los artículos 14 y 15 de la Ley 141 de 1994 y de conformidad con las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001"

Haciendo claridad al anterior párrafo nos remitimos a la Ley 715 en su Capítulo IV artículo 15 donde se hace define sobre las destinación (sic) de los recursos del sector educativo y en el numeral 15.2 determina "construcción de la infraestructura, mantenimiento, pago de servicios públicos y dotación de la canasta educativa"

"Los gastos antes relacionados (por los cuales se formuló el segundo cargo) solucionan una parte fundamental en la cobertura de educación con calidad puesto que las instituciones educativas deben estar provistas de energía eléctrica y de servicio telefónico para su normal funcionamiento y tener el acceso a tecnologías como el internet. Y otras fundamentales en la formación académica. Por ello se realizaron estos pagos ante un corte eminente de los servicios que acarrearía un aislamiento de la población estudiantil a los servicios de Internet, y otros factores de formación académica".

En igual sentido se pronunció en relación con otras inversiones señaladas por esta Dirección como presuntos gastos de funcionamiento en el sector salud, al respecto señaló que "(...) corresponden a programas de promoción y prevención de la salud como lo establece la ley 141 de 1994 cuando no se han cumplido las coberturas mínimas de que habla el Decreto 1747 de 1995".

"Como lo determina el artículo 17 del Decreto 416 estos recursos deben ser utilizados en los sectores a los que se requiere la Ley de conformidad con las competencias establecidas por la Ley 715 de 2001; que en su artículo 47 habla de la destinación de los recursos para la salud y renglón abajo determina que serán entre otros para la prestación de servicios de salud a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda. Y a encaminar acciones de salud pública definidas como prioritarias por el ministerio de salud" Sic para lo transcrito.

PRUEBAS:

Mediante Actos de trámite Nos. DR-SPC-20071530019459 del 08 de noviembre de 2007³ y DR-SPC-20071530023729 de 28 de diciembre de 2007⁴, se decretó y ordenó la práctica de pruebas dentro de los procedimientos administrativos correctivos PAC-594-07 y PAC-886-07, respectivamente, otorgándose un plazo de 30 días hábiles para allegar las pruebas solicitadas en los mismos.

La entidad territorial mediante oficio con radicado del Departamento Nacional de Planeación No. 2008-663-004028-2 del 26 de febrero de 2008 radicó pruebas con respecto a las vigencias 2001 y 2002.

SOLICITUD DE PLAN DE DESEMPEÑO:

El artículo 29 del Decreto 416 de 2007, disponía: *"Planes de desempeño. Cuando del análisis de la información allegada se concluya que el presupuesto no puede ajustarse inmediatamente a los criterios establecidos en los artículos 14 y 15 de la Ley 141 de 1994, para obtener el levantamiento de la suspensión preventiva o correctiva, o terminar anticipadamente el procedimiento correctivo en cualquier etapa, la entidad territorial someterá a aprobación del Director de Regalías del Departamento Nacional de Planeación un plan de desempeño con las siguientes condiciones".*

El representante legal del municipio de Bochalema (Norte de Santander), en uso de la facultad establecida en la normativa en mención, manifestó a la Subdirección de Procedimientos Correctivos, su intención de presentar a la Dirección de Regalías una propuesta de plan de desempeño con el fin de terminar anticipadamente los procedimientos administrativos correctivos adelantados contra la entidad territorial. Entre la Subdirección de Procedimientos Correctivos y el representante legal del municipio de Bochalema (Norte de Santander), se adelantaron mesas de trabajo para determinar los

³ Comunicado al Representante Legal del Municipio de Bochalema, Norte de Santander con oficio No. DR-SPC-20071530481331 de 08 de noviembre de 2007.

⁴ Comunicado al Representante Legal del Municipio de Bochalema, Norte de Santander con oficio No. DR-SPC-20071530608071 de 28 de diciembre 2007.

Continuación de la Resolución por la cual se declaran probadas unas irregularidades por el incorrecto uso de los recursos de regalías y compensaciones en relación con el municipio de Bochalema, Departamento de Norte de Santander

montos a compensar respecto de las vigencias 2001, 2002 y 2006, como consta en el procedimiento administrativo correctivo.

La Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado con fallo del 17 de marzo de 2010 dentro de la acción de nulidad radicada bajo el número 110010326000200800074 – 00, declaró la nulidad, entre otras disposiciones, del artículo 29 del Decreto 416 de 2007, imposibilitando la aplicación de los planes de desempeño suscritos bajo el amparo de la citada norma así como la continuación de sus efectos jurídicos.

En consecuencia de lo anterior y teniendo en cuenta que el término probatorio se encuentra agotado y del informe final de la actuación correctiva se tiene que existe mérito para adoptar una medida correctiva, se procederá a adoptar una decisión de fondo.

CONSIDERACIONES DE LA DIRECCIÓN DE REGALÍAS DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN:

De conformidad con el numeral 30 del artículo 3 y del numeral 18 del artículo 10 del Decreto 3517 de 2009, corresponde al Departamento Nacional de Planeación, a través de la Dirección de Regalías, controlar y vigilar la correcta utilización de los recursos provenientes de regalías y compensaciones, así como de las asignaciones del Fondo Nacional de Regalías y en depósito en el mismo, y tomar los correctivos necesarios en los casos en que se determine una indebida utilización de dichos recursos, según la Ley 141 de 1994. Por lo anterior, se establece:

CARGO PRIMERO: EJECUTAR EL PRESUPUESTO SIN SUJECCIÓN A LOS PORCENTAJES DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY 141 DE 1994.

En relación con el primer cargo formulado en los Actos de trámite Nos. DR-SPC-20071530012809 del 11 de septiembre de 2007 y DR-SPC-20071530016659 de 22 de octubre de 2007, la Subdirección de Procedimientos Correctivos de la Dirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación, luego del análisis de la información disponible en los Procedimientos Administrativos Correctivos, comprobó que el municipio de Bochalema (Norte de Santander) en las vigencias 2001 y 2002, ejecutó los recursos de regalías y compensaciones sin sujeción a los porcentajes establecidos en el artículo 15 de la Ley 141 de 1994⁵, modificado por el artículo 14 de la Ley 756 de 2002⁶, al invertir un porcentaje inferior al mínimo establecido en la Ley (75%) para impactar las coberturas establecidas en el artículo 20 del Decreto 1747 de 1995, como se muestra a continuación:

Porcentaje de inversión con recursos de regalías y compensaciones en proyectos que impactan coberturas	
Vigencia	Porcentaje invertido
2001*	65,57%
2002**	38,99%

En efecto, el artículo 15 de la Ley 141 de 1994, modificado por el artículo 14 de la ley 756 de 2002, establece que los municipios productores deben destinar el 90% de sus recursos de regalías y compensaciones a la inversión en proyectos de desarrollo municipal contenidos en el plan de desarrollo, con prioridad para aquellos dirigidos al saneamiento ambiental y para los destinados a la construcción y ampliación de la estructura de servicios de salud, educación, electricidad, agua potable, alcantarillado y demás servicios públicos básicos esenciales. Adicionalmente señala que, mientras las entidades municipales no alcancen coberturas mínimas en los sectores en mención, asignarán por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%) del total de sus participaciones para estos propósitos.

El Decreto 1747 de 1995 en su artículo 20 señala que las coberturas a las que se refiere el artículo 14 de la Ley 141 de 1994, serán: "Mortalidad infantil máxima: 1.0%; Cobertura mínima en salud de la

⁵ Por la cual se crean el Fondo Nacional de Regalías, la Comisión Nacional de Regalías, se regula el derecho del Estado a percibir regalías por la explotación de recursos naturales no renovables, se establecen las reglas para su liquidación y distribución y se dictan otras disposiciones.

⁶ Por la cual se modifica la Ley 141 de 1994, se establecen criterios de distribución y se dictan otras disposiciones.

Continuación de la Resolución por la cual se declaran probadas unas irregularidades por el incorrecto uso de los recursos de regalías y compensaciones en relación con el municipio de Bochalema, Departamento de Norte de Santander

población pobre 100%; Cobertura mínima en educación básica 90%; Cobertura mínima en agua potable y alcantarillado 70%."

En síntesis, en aplicación de la normativa citada, el material probatorio obrante en el expediente y los argumentos expuestos anteriormente, se considera que en las vigencias 2001 y 2002, el municipio de Bochalema (Norte de Santander) ejecutó los recursos de regalías y compensaciones sin sujeción a los porcentajes de que trata el artículo 15 de la Ley 141 de 1994, al destinar un porcentaje inferior al mínimo requerido para alcanzar las coberturas mínimas de que trata el artículo 20 del Decreto 1747 de 1995.

Por otra parte, el literal c) del artículo 15 de la Ley 141 de 1994, en concordancia con el Literal b) del artículo 12 del Decreto 416 de 2007, dispone que los proyectos financiados con recursos de regalías cuenten con recursos para realizar la interventoría técnica, fin para el cual se autoriza destinar, un monto de hasta el 5% de los mencionados recursos.

Tal como lo ha sostenido la Dirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación⁷, el porcentaje de interventoría técnica de que tratan los literales b) y c) del artículo 14 de la Ley 756 de 2002 modificadorio del artículo 15 de la Ley 141 de 1994, podían asignarse en un porcentaje menor. En dado caso y si el proyecto no requiere de la interventoría técnica, la entidad territorial podía utilizar estos recursos para alcanzar las coberturas mínimas y máximas o para proyectos de inversión contemplados como prioritarios dentro del Plan de Desarrollo de la entidad territorial, siempre y cuando se justifique la no inversión de estos recursos para los fines señalados.

Para el caso en concreto se observa que el municipio de Bochalema (Norte de Santander) en las vigencias 2001, 2002 y 2006 no requirió ejecutar el 5% de los recursos de regalías y compensaciones de que fue beneficiario para la interventoría técnica y que por el contrario este porcentaje lo destinó en los proyectos de inversión financiados con recursos de regalías, tal y como consta en el expediente

CARGO SEGUNDO: EJECUTAR RECURSOS DE REGALÍAS Y COMPENSACIONES CON DESTINACIÓN DIFERENTE A LA PERMITIDA EN LA LEY.

En relación con el segundo cargo formulado en el Acto de trámite No. DR-SPC-20071530016659 de 22 de octubre de 2007, la Subdirección de Procedimientos Correctivos de la Dirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación comprobó que el municipio de Bochalema (Norte de Santander) en la vigencia 2006 ejecutó los recursos de regalías y compensaciones con destinación diferente a la permitida por la Ley.

De conformidad con el artículo 287 de la Constitución Política, las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites constitucionales y legales, por lo cual deben tener presente las prohibiciones respecto de la inversión de los recursos de regalías en auxilios, donaciones o en gastos de funcionamiento.

El artículo 355 de la Constitución Política expresamente señala "(...) *Prohibición de auxilios estatales. Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado.*". Solamente, le será permitido al ejecutivo de los distintos niveles territoriales celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro con el propósito de impulsar programas y actividades de interés público, de conformidad con el mencionado artículo 355 constitucional y el Decreto 777 de 1992.

Sobre el alcance de la prohibición en mención ha señalado la Corte Constitucional: "*La prohibición general de que trata el inciso primero del artículo 355 de la Carta se materializará cuando se registre, al menos uno, de los siguientes eventos: (i) se omita dar aplicación al principio presupuestal de legalidad del gasto; (ii) la ley que crea la subvención o auxilio en desarrollo de los artículos 334 y siguientes de la C.P. o desarrolla las subvenciones autorizadas directamente por la Constitución Política, omita determinar de manera concreta y explícita su finalidad, destinatarios, alcances materiales y temporales, condiciones y criterios de asignación, publicidad e impugnación, así como los límites a la libertad económica; (iii) la asignación obedezca a criterios de mera liberalidad, es decir, no se encuadre en una política pública reflejada en el Plan Nacional de Desarrollo o en los*

⁷ Concepto DR-20081500135431 de febrero 13 de 2008.

Continuación de la Resolución por la cual se declaran probadas unas irregularidades por el incorrecto uso de los recursos de regalías y compensaciones en relación con el municipio de Bochalema, Departamento de Norte de Santander

planes seccionales de desarrollo; (iv) cuando el costo del subsidio para el Estado sea mayor que el beneficio social que se obtiene a partir de su implementación o cuando el auxilio o subsidio sólo beneficie a un grupo de interés sin que reporte beneficios a la sociedad en su conjunto o contribuya a ampliar las diferencias sociales; (v) cuando la asignación de recursos públicos no contribuya a fortalecer la capacidad de acceso de los más pobres a los bienes y servicios públicos esenciales, en la medida en que se entreguen a quienes menos los necesita o menos los merecen; (vi) cuando el subsidio tenga vocación de permanencia convirtiéndose en una carga al presupuesto público, en la medida que el subsidio o auxilio está llamado a producir efectos inmediatos dentro de una determinada coyuntura económica, de manera que una vocación de permanencia indica que la situación o sector al cual se dirige requiere de otras y más profundas medidas estructurales; y (vii) Cuando el subsidio entrañe la figura de la desviación de poder, esto es, cuando el incentivo se cree con un propósito distinto de aquel para el cual aparentemente fue creado⁸.

Adicionalmente, la Ley 617 de 2000⁹, norma de carácter orgánico, establece en el artículo 3° que los gastos de funcionamiento de las entidades territoriales se financien con ingresos corrientes de libre inversión y prohíbe expresamente que tales gastos se sufraguen con cargo a recursos de regalías y compensaciones.

En este orden, aquellos gastos necesarios para el normal funcionamiento de la administración se consideran gastos generales no susceptibles de ser financiados con recursos de regalías por tratarse de gastos de funcionamiento como por ejemplo la reparación de los vehículos del municipio, la compra de repuestos para los equipos de cómputo, la limpieza de la fachada del edificio de la alcaldía, la reparación de las instalaciones eléctricas o del aire acondicionado, etc. Nótese el carácter recurrente de este tipo de gastos, en la medida que no basta con realizarlos una vez, sino que tienden a repetirse en el futuro, además que se trata de necesidades comunes de todas las entidades.

En concordancia con lo anterior, el artículo 13 del Decreto 416 de 2007 señala como gastos de funcionamiento no financiables con recursos de regalías y compensaciones aquellos relacionados con el funcionamiento normal de la administración, gastos para las actividades o funciones permanentes no especificadas en la formulación de proyectos.

El literal c) del artículo 30 del Decreto 416 de 2007, reglamentario de la Ley 141 de 1994, establece como presunta irregularidad en la ejecución de los recursos de regalías el *"Ejecutar recursos de regalías y compensaciones o asignaciones de recursos del Fondo Nacional de Regalías, con destinación diferente a la permitida por la ley y autorizada por el Consejo Asesor de Regalías en el acto de aprobación de los recursos"*.

En síntesis, de la información obrante en el procedimiento administrativo correctivo se desprende que en la vigencia 2006 el municipio de Bochalema (Norte de Santander), sufragó los siguientes pagos no permitidos con cargo a recursos de regalías y compensaciones:

No. Contrato	RP No.	Objeto del pago	Valor total
A2190	R0278	Elaboración lentes	1.040.000
A2108	A0833	Elaboración lentes	5.040.000
A2209	R0274	Transporte Personas escasos recursos	240.000
A2179	A0945	Transporte Personas escasos recursos	300.000
A2046	A0841	Transporte Personas escasos recursos	640.000
A2114	A0884	Suministro medicamentos	3.918.600
A2059	A0827	Coordinación Programa Salud visual	600.000

⁸ Sentencia C-324-09 Magistrado Ponente Juan Carlos Henao. Expediente D-7442

⁹ Por la cual se reforma parcialmente la Ley 136 de 1994, el Decreto Extraordinario 1222 de 1986, se adiciona la Ley Orgánica de Presupuesto, el Decreto 1421 de 1993, se dictan otras normas tendientes a fortalecer la descentralización, y se dictan normas para la racionalización del gasto público nacional.

Continuación de la Resolución por la cual se declaran probadas unas irregularidades por el incorrecto uso de los recursos de regalías y compensaciones en relación con el municipio de Bochalema, Departamento de Norte de Santander

A0983	A0671	Suministro de medicamentos jornada	990.000
A0943	A0660	Suministro de medicamentos jornada	3.212.000
A0559	A0346	Suministro medicamentos	1.190.500
A0587	A0362	Suministro medicamentos	2.839.900
A2113	R0295	Servicio teléfono	38.350
A2147	R0294	Servicio telefónico escuela	63.290
A2211	R0293	Servicio teléfono colg. Dpal. M. G.C.	117.900
A2030	A0837	Centrales eléctricas N.S.	108.420
A1149	A0789	Sistematización notas col.don Juana	1.400.000
Total			21.738.960

En virtud de lo anterior, se considera que el municipio de Bochalema (Norte de Santander), incurrió en la irregularidad señalada, toda vez que se encontró demostrado que en la vigencia 2006 ejecutó recursos de regalías y compensaciones con destinación diferente a la permitida en la ley al comprometer la suma de \$21.738.960 pesos moneda corriente M/C en inversiones no permitidas.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral cuarto del artículo 10 de la Ley 141 de 1994, la comprobación de la comisión de una irregularidad en el uso de recursos de regalías y compensaciones, en ejercicio de la función de control y vigilancia que ejerce el Departamento Nacional de Planeación frente a los citados recursos, da lugar a la adopción de la medida correctiva de suspensión de giros.

No obstante, la medida correctiva no podrá ser ejecutada toda vez que de conformidad con el artículo 144 transitorio del Decreto Ley 4923 de 2011, los recursos de regalías que se hubiesen causado y no recaudado en la vigencia 2011, se deben destinar a atender el pago de los compromisos adquiridos a 31 de diciembre de 2011 de las entidades beneficiarias.

Adicionalmente, el artículo 147 del Decreto en mención establece: *“El Departamento Nacional de Planeación continuará hasta su culminación, los procedimientos que a la fecha de entrada en vigencia de este decreto se encuentren en curso, aplicando el procedimiento vigente en el momento de su inicio, para lo cual informará al Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación la relación de dichos procedimientos con el fin de evitar duplicidades en el proceso de transición. Las decisiones que se tomen sólo se remitirán a los órganos de control y a la Fiscalía General de la Nación, si ello fuere necesario”.*

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que el municipio de Bochalema (Norte de Santander) incurrió en las irregularidades previstas en los literales c) y e) del artículo 30 del Decreto 416 de 2007, al ejecutar los recursos de regalías sin sujeción a los porcentajes establecidos en el artículo 15 de la Ley 141 de 1994, modificado por el artículo 14 de la Ley 756 de 2002 y, adicionalmente ejecutarlos con destinación diferente a la permitida por la Ley, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Continuación de la Resolución por la cual se declaran probadas unas irregularidades por el incorrecto uso de los recursos de regalías y compensaciones en relación con el municipio de Bochalema, Departamento de Norte de Santander

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente decisión al representante legal del municipio de Bochalema (Norte de Santander), advirtiéndole que frente a la misma procede el recurso de reposición ante la Directora de Regalías del Departamento Nacional de Planeación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 2556 de 28 de noviembre de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C. a los, **23 ABR 2012**

LA DIRECTORA DE REGALÍAS DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN,

Amparo García Montaña
AMPARO GARCÍA MONTAÑA

Proyectó: Diego Fernando Figueroa Chávez

Revisó:

Mónica Isabell Posso de Castillo - Subdirectora de Procedimientos Correctivos

Martha Xiomara Aguirre - Asesora Jurídica Dirección de Regalías

Jose Manuel Suarez - Coordinador GCJAL/OAJ

Tatiana Mendoza Lara - Secretaria General